

CONCEJO MUNICIPAL ROSARIO

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 8.439)

Concejo Municipal:

Vuestra Comisión de Gobierno y Cultura ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza de los concejales Debiasi, Falcón, Pugliani, Pedrana, Foresi, Gómez, Zamarini, Jasienovicz y Colono, mediante el cual implementa un régimen de contratación de pólizas de seguro local para la Municipalidad. Fundamenta que "VISTO: La necesidad de contratar seguros por parte del municipio de la ciudad de Rosario, en sus distintas modalidades Y, CONSIDERANDO: Que el desarrollo económico local requiere una actitud activa por parte de los gobiernos comunales, en relación con el desarrollo productivo y la generación de empleo. Que esta iniciativa supone asumir nuevas funciones desde la gestión pública local, más allá de los roles tradicionales como suministradores de servicios sociales, urbanísticos o ambientales. En época de crisis se requiere tomar medidas tendientes a promover la industria, comercio y la mano de obra local, dándoles prioridad frente a oferentes no locales. Que en nuestra región contamos con numerosas compañías de seguros que son líderes a nivel nacional, contando con una muy buena atención, solvencia, respaldo, etc.

Que este cuerpo en el año 2003 ha sancionado la ordenanza que estipula el REGIMEN DE COMPRE LOCAL, estableciendo grados de prioridad a favor de las empresas locales."

Por todo lo expuesto la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

- **Artículo 1°.-** Se implementa el régimen de contratación de pólizas de seguro local para la Municipalidad de Rosario, otorgando derecho de preferencia a los "Agentes de Seguros locales", que tengan asiento principal de sus negocios en la ciudad de Rosario.
- **Art. 2°.-** Para formar parte los "Agentes de Seguros Locales" se deberán ajustar a los siguientes requisitos:
- 1) Al ejecutarse la convocatoria de contrataciones bajo la modalidad que se realice, se acreditará la habilitación Municipal del establecimiento y la inscripción como

Información generada por la Dirección Gral. de Despacho y procesada por la Dirección Gral. de Información Documental



CONCEJO MUNICIPAL ROSARIO

contribuyente ante el organismo de aplicación en materia tributaria municipal y/o Provincial.

- 2) La existencia como persona física o jurídica, y su domicilio real o legal se acreditarán con los instrumentos constitutivos inscriptos ante la autoridad de contralor y registral.
- **Art. 3°.-** No se considerará "Agente de seguro local" a los simples intermediarios o a los que no tengan actividad declarada.
- **Art. 4°.-** La presente Ordenanza se aplica a todas las contrataciones en materia de pólizas de Seguros de cualquier índole, que realicen:
 - **a)** La Administración pública municipal, sus dependencias, reparticiones, entidades autárquicas o descentralizadas.
 - **b)** Los órganos de control.
 - c) Las empresas y sociedades del Estado Municipal.
 - d) Las empresas concesionarias.
- **Art. 5º.-** Durante el proceso de contratación tendrá prioridad el agente local que halla presentado:
- 1) La oferta más baja.
- 2) Igualdad de oferta o que no supere una diferencia superior a un 5%.

En el caso de que una agencia de seguros de otra jurisdicción presente la oferta mas baja, se invitara a la agencia local de seguros mejor posicionada a realizar una nueva oferta por escrito, indicando día y hora, dentro del plazo que no exceda los 5 días hábiles.

- **Art. 6°.-** En materia de contratación de seguros, cualquiera sea la modalidad que determine el Departamento Ejecutivo Municipal (DEM), éste deberá asegurar:
- **a**) La publicidad del llamado o contrataciones de seguros como elección, tendrán los principios de preferencia, en caso de haberlos.
- **b)** Que los criterios y pautas de evaluación de las ofertas estén previstas en los pliegos de bases.

Información generada por la Dirección Gral. de Despacho y procesada por la Dirección Gral. de Información Documental



CONCEJO MUNICIPAL ROSARIO

- **Art. 7º.-** Los "Agentes de Seguros Locales" beneficiados por el régimen de la presente ordenanza, en la eventualidad y posibilidad de incrementar y/o renovar su personal, darán prioridad a trabajadores nativos o radicados en la ciudad.
- **Art. 8.** Los parámetros establecidos en la presente ordenanza alcanzaran a las licitaciones en curso, siempre que el pliego de bases y condiciones generales no hubieren sido publicados al momento de su entrada en vigencia.
- **Art. 9°.-** Los Agentes de Seguros que tengan asiento principal de su administración en todo el territorio de la Provincia de Santa Fé, podrán presentarse ante el D.E.M, como Agentes de Seguro Locales cumplimentando los requisitos pautados en el artículo 2 de la presente ordenanza.
- **Art. 10°.-** El DEM reglamentará todos los aspectos necesarios para el cumplimiento de la presente ordenanza, dando la divulgación necesaria de todo lo actuado en la materia, a fin de de facilitar el mayor conocimiento y adhesión.
- **Art. 11°.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese D.M.

Sala de sesiones, 27 de Agosto de 2009.-

Expte. N° 172.575-P-2009-C.M.